

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEL GASODUCTO RAMAL A ARTEIXO, PROPIEDAD DE GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L.**

Expediente INF/DE/107/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 27 de julio de 2017

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 26 de abril de 2017 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 21 de abril de 2017, solicitando informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto de transporte secundario, propiedad de GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. (en adelante GAS NATURAL TRANSPORTE), denominado Ramal a Arteixo, puesto en marcha durante el año 2012, con una longitud aproximada de 1,29 km.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de 59,5 bar y un diámetro de 12 pulgadas, cuyo trazado discurre por el término municipal de Arteixo, en la provincia de A Coruña, con 2 posiciones, una de seccionamiento (S) y otra de derivación (D).

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de la autorización administrativa, del acta de puesta en marcha, del informe de auditoría económica, del informe de auditoría técnica y Propuesta

de Resolución de inclusión de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

**Gasoducto Ramal a Arteixo**

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditorías D.Luis Arqued Alsina, ROAC 09325	Declaración GAS NATURAL TRANSPORTE de ayudas y/o subvenciones	Declaración GAS NATURAL TRANSPORTE de instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros	Solicitud GAS NATURAL TRANSPORTE reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)							
Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	30/06/2009 <sup>(1)</sup>	25/10/2012 <sup>(2)</sup>	30/05/2014 <sup>(3)</sup>	26/05/2014	26/05/2014	26/05/2014	28/05/2014
Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo							

<sup>(1)</sup> Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Xunta de Galicia, por la que se otorga a la empresa autorización administrativa, se reconoce la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución para la construcción del gasoducto denominado "Rede Posición I-015.1 Arteixo" y la Addenda nº 1, exclusivamente entre los vértices V-A-221 e V-A-274, en el t.m. Arteixo, en la provincia de A Coruña.

<sup>(2)</sup> Resolución de la Delegación Territorial de la Coruña de la Xunta de Galicia por la que se emite Acta de puesta en servicio de las instalaciones del gasoducto denominado "Rede Posición I-015.1 Arteixo" (Proyecto + Addenda 1), entre los vértices V-A-221 e V-A-274, en el t.m. Arteixo, en la provincia de A Coruña.

<sup>(3)</sup> Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

## 2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista del gasoducto secundario denominado Ramal a Arteixo, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

La Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural dispone, en su artículo 15, que *"las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones"*.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre

otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente y convalida el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2015.

La Ley 8/2015<sup>1</sup>, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2016.

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

---

<sup>1</sup> Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.*

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

#### 4. Consideración previa sobre la infraestructura y su inclusión en la Planificación obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

El artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma.

Al objeto de confirmar que el gasoducto secundario Ramal a Arteixo (Repsol), objeto de este informe, cumple con dicho requisito, se observa que el gasoducto planificado a Arteixo se incluye en la Planificación 2008-2016 en los términos reflejados en la siguiente tabla, y que difiere, sustancialmente, del gasoducto autorizado finalmente:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			km	Diametro (")	PLA 08-16	PLA 08-16
4.25. Nuevas infraestructuras de Transporte Secundario para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia incluidas en el documento de Planificación 2008-2016	Galicia	Arteixo (Culleredo-Complejo Repsol YPF)	16	12	A <sup>(1)</sup>	2007

<sup>(1)</sup> La categoría A hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante.

Analizada la información remitida por GAS NATURAL TRANSPORTE solicitando la inclusión del Ramal a Arteixo (Repsol) en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, se observa que la Resolución de autorización administrativa, de fecha 30 de junio de 2009<sup>2</sup>, esboza una serie de antecedentes, que permiten trazar los principales hitos, que determinan las causas por las que se autoriza exclusivamente el tramo situado entre los vértices V-A-221 y V-A-274, correspondientes al Ramal a Arteixo (Repsol), objeto de este informe. A continuación, se señalan algunos de los principales antecedentes descritos en la referida Resolución:

<sup>2</sup> Resolución do 30 de xuño de 2009, da Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas, pola que se outorga á empresa Gas Natural Transporte SDG, S.L. a autorización administrativa, se recoñece a utilidade pública e se aproba o proxecto de exención das instalacións de gas natural "Rede Posición 1.015.1 Arteixo" e a súa Addenda N°1, única e exclusivamente entre os vértices V-A-221 e V-A-274, que afecta ao termo municipal de Arteixo, na provincia da Coruña.

- Según el proyecto original, la canalización de gas se iniciaba en la posición I.051.1 (Vértice V-A-0), en el t.m. de Culleredo, perteneciente al gasoducto Villalba-Tui, y finalizaba en la refinería de Repsol, situada en el polígono industrial de Bens (Vértice V-A-274), en el t.m. de Arteixo. La longitud total del trazado, con un diámetro de 12” y una presión máxima de 59,5 bar, ascendía a 16.400 metros, de los cuales 6.752 pasarían por el t.m. de Culleredo y 9.648 metros por el t.m. de Arteixo, ambos en la provincia de A Coruña.
- El 1 de agosto de 2007, GAS NATURAL TRANSPORTE presenta Addenda nº1 al proyecto inicial y solicita, entre otros, la autorización administrativa, iniciándose el trámite de información pública correspondiente. Tras atender las alegaciones presentadas, se introducen cambios en el trazado, que se corresponden con modificaciones en los vértices por los que transcurría el trazado inicial<sup>3</sup>.
- Con fecha 6 de marzo de 2009, GAS NATURAL TRANSPORTE solicitó una nueva autorización administrativa, únicamente para un tramo del gasoducto, entre los vértices V-A-187 e V-A-274, en base a los siguientes argumentos:
  - GAS NATURAL TRANSPORTE acordó con REGANOSA la concesión de un punto de entrega en la Posición 5B del gasoducto Mugaros-Sabón, de su propiedad, con el objeto de proporcionar gas natural a la refinería de Repsol.
  - Dicho acuerdo con REGANOSA, supuso la anulación del trazado proyectado desde el Vértice V-A-0 hasta el vértice V-A-187, produciéndose un ahorro de costes y una disminución de la imposición de servidumbres sobre las fincas afectadas por el trazado original.
  - Se tramitó una 2ª Addenda, describiéndose un trazado con inicio en la posición 5B del gasoducto Mugaros-Sabón y con final en el vértice V-A-187.
- El 7 de mayo de 2009, GAS NATURAL TRANSPORTE desiste en la petición de autorización administrativa (requerida el 6 de marzo de 2009) del tramo entre los vértices V-A-187 y V-A-274, solicitando únicamente se otorgue autorización entre los vértices V-A-221 e V-A-274, debido a:

---

<sup>3</sup> La longitud de la canalización se incrementa en 722 metros (186 metros en su paso por el t.m. de Culleredo, y 536 metros en su paso por Arteixo), pasando a medir 17.122 metros. Con fecha 20 de noviembre de 2008, la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria de A Coruña informó favorablemente a la Addenda nº 1, sometiénola de nuevo a información pública, recibiendo las alegaciones pertinentes.

- Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, aprobando el estudio informativo denominado *EI-4-LC-12 "Acceso ao Porto Exterior da Coruña e o seu Documento Complementario"*, que supuso una interferencia en la construcción del tramo para el solicitaban autorización, el comprendido entre los vértices V-A-187 e V-A-274.
- Ante esta situación, GAS NATURAL TRANSPORTE acordó con REGANOSA que le proporcionara un nuevo punto de entrega en una nueva posición en el gasoducto Mugaros-Sabón, adyacente al vértice V-A-221.

De todo lo anterior, se llega a la conclusión que el gasoducto "*Rede Posición I-015.1*" queda reducido exclusivamente al tramo comprendido entre los vértices V-A-221 e V-A-274, en el t.m. de Arteixo (provincia de A Coruña), con una longitud final de 1.289,60 metros, según consta en el acta de puesta en marcha, de fecha 25 de octubre de 2012, emitida por la Delegación Territorial de la Coruña de la Xunta de Galicia.

Por lo tanto, quedaría acreditado que el Ramal Arteixo construido corresponde funcionalmente con el gasoducto secundario planificado con denominación Arteixo (Culleredo-Complejo Repsol YPF), lo que ha supuesto una significativa reducción de la inversión inicial.

## **5. Consideraciones sobre la instalación**

### **5.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo**

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

### 5.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, GAS NATURAL TRANSPORTE aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en las actas de puesta en marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

En la siguiente tabla se muestra las principales características técnicas de cada una de las instalaciones del gasoducto objeto de este informe:

#### Obra lineal

Tipo	Identificación de la instalación	Tipo de Línea	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			
						Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	Tipo de acero
Gasoducto	Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	Línea Principal (LP)	A Coruña	Pos. Inicial I-015.1 (Arteixo)	Pos. Final I-015.1 (Arteixo)	1.289,60	12	59,5	Gr-L415

#### Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas		
		Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/T) <sup>(*)</sup>	Simultánea/Posterior
Posición	Pos. Inicial I-015.1 (Arteixo)	Arteixo	A Coruña	12	S	Simultánea
Posición	Pos. Final I-015.1 (Arteixo)				D	Simultánea

(\*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa de Rascadores Doble (TD)

### 5.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, GAS NATURAL TRANSPORTE presenta a la DGPEM tres Certificados de hechos concretos, en relación con los importes de las inversiones efectuadas en el proyecto del gasoducto de transporte secundario denominado Ramal a Arteixo (Repsol), realizados por un economista-auditor mediante los que se certifica que las inversiones realizadas por la Sociedad se contabilizan en los registros contables mediante las denominadas "Órdenes de trabajo", que son la acumulación de los costes imputados a un proyecto de inversión, sin incluir el IVA correspondiente, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad. Asimismo, se verifica que el

importe acumulado para dichas inversiones corresponde con la suma de las “Órdenes de trabajo” incluidas en los registros contables de la sociedad GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L.

Por su parte, las fichas de auditoría anexas a los Certificados de hechos concretos del auditor se realizan de forma individualizada para cada una de las instalaciones objeto de retribución.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los valores auditados de las instalaciones, según se indican en este informe, son los siguientes:

**Instalaciones del Gasoducto Ramal a Arteixo (Repsol)**

INSTALACIÓN	Coste auditado considerado
Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	852.177,36
<b>Total obra lineal</b>	<b>852.177,36</b>
Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	55.868,69
Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	86.850,80
<b>Total posiciones</b>	<b>142.719,49</b>
<b>Total OL+Posiciones</b>	<b>994.896,85</b>
<b>Total Gasoducto Ramal a Arteixo (Repsol)</b>	<b>994.896,85</b>

### 5.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por GAS NATURAL TRANSPORTE en su escrito de fecha 26 de mayo de 2014.,

Dicho esto, cabe poner de manifiesto que en los desgloses de inversiones de los Certificados del Economista-Auditor, no se declaran subvenciones, ni instalaciones financiadas por terceros.

### 5.2 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.1. del RD 326/2008, según el cual la empresa deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas, GAS NATURAL TRANSPORTE remite, entre otros, un certificado relativo al gasoducto secundario Ramal a Arteixo (Repsol),



de fecha 30 de mayo de 2014, elaborado para justificar que los costes incurridos para la construcción de estas instalaciones son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas. En dicho certificado, el cual se acompaña de fotos ilustrativas de los hitos destacables en la construcción del gasoducto, GAS NATURAL TRANSPORTE argumenta lo siguiente:

- Los costes del gasoducto, siendo de transporte secundario, son muy similares a los de un gasoducto de transporte básico ya que los costes serían idénticos en numerosas partidas (ingeniería, tramitación, tasas, expropiaciones, obra civil, obra mecánica y supervisión) siendo las únicas diferencias las relativas a los costes de materiales que otorga una diferencia en el coste total de en torno al 10%.
- Por su parte, GAS NATURAL TRANSPORTE objeta que un gasoducto de longitud reducida tiene una serie de costes fijos, independientemente de la longitud, en lo relativo a ingeniería, costes de tramitaciones, permisos, supervisión, etc., los cuales incrementan el valor por metro lineal.
- Adicionalmente, en este gasoducto concurren una serie de factores, que han supuesto un mayor coste de ejecución:
  - El Ayuntamiento de Arteixo, con el objeto de minimizar el impacto a terrenos privados, obligó a introducir el gasoducto por un camino estrecho, que produjo importantes pérdidas de rendimiento por utilización de pista de trabajo reducida.
  - El camino por el que discurre el gasoducto era terreno rocoso, por lo que excavarlo fue difícil.
  - Asimismo, como consecuencia de la ejecución de la carretera de acceso al puerto de A Coruña, el gasoducto tuvo que ser ejecutado en dos fases para no interferir la citada obra, con los consiguientes incrementos de costes de movilización y desmovilización.

### **5.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones**

En el apartado 5 del Anexo de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2012 y 2013– de aquellas instalaciones de este informe, cuya puesta en marcha se produjo en el año 2012.

La retribución a cuenta para el año 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, para instalaciones puestas en

marcha en 2012, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2014, publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Asimismo, hay que tener en cuenta las correcciones efectuadas por la Orden IET/2736/2015, para los años 2014 y 2015 (corrección de la tasa de retribución financiera con la que se calculó).

La retribución a cuenta para los años 2015 a 2017 fue calculada a partir del valor de inversión reconocida a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2012, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación a los años 2015, 2016 y 2017, según las Ordenes IET/2445/2014, de 19 de diciembre, IET/2736/2015, de 17 de diciembre y ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, indicando todas ellas, a su vez, la aplicación de los costes de operación y mantenimiento publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta percibida por GAS NATURAL TRANSPORTE por la construcción de las instalaciones objeto de este informe:

**Instalaciones del Gasoducto RAMAL A ARTEIXO**

Retribución a cuenta ya reconocida según las Ordenes Ministeriales correspondientes (€)										
(En €)		IET/28/12/2012		IET/2446/2013	IET/2355/2014	2014	IET/2445/2014	IET/2736/2015	ETU/1977/2016	TOTAL 2012-2017
Identificación elemento	FECHA PEM	2012	2013	2014			2015	2016	2017	
				1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014					
Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	25/10/2012	638,40	32.830,75	16.688,68	10.654,49	27.343,17	21.302,51	21.000,09	20.697,67	123.812,59
<b>TOTAL OL</b>		<b>638,40</b>	<b>32.830,75</b>	<b>16.688,68</b>	<b>10.654,49</b>	<b>27.343,17</b>	<b>21.302,51</b>	<b>21.000,09</b>	<b>20.697,67</b>	<b>123.812,59</b>
Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	25/10/2012	-	20.162,59	10.266,81	6.097,25	16.364,06	12.153,06	11.942,24	11.731,41	72.353,36
Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	25/10/2012	-	30.647,14	15.605,54	9.267,83	24.873,37	18.472,64	18.152,20	17.831,75	109.977,10
<b>TOTAL POSICIONES</b>		<b>-</b>	<b>50.809,73</b>	<b>25.872,35</b>	<b>15.365,08</b>	<b>41.237,43</b>	<b>30.625,70</b>	<b>30.094,43</b>	<b>29.563,16</b>	<b>182.330,46</b>
<b>TOTAL A CUENTA (OL+POS)</b>		<b>638,40</b>	<b>83.640,48</b>	<b>42.561,03</b>	<b>26.019,57</b>	<b>68.580,60</b>	<b>51.928,21</b>	<b>51.094,52</b>	<b>50.260,83</b>	<b>306.143,05</b>

Una vez analizada la Propuesta, y en consonancia con lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación, no se han observado diferencias técnicas entre las retribuciones a cuenta contempladas en la misma y las recogidas por esta Comisión.

#### **5.4 Sobre el cálculo de la retribución**

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por GAS NATURAL TRANSPORTE, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2012 y 2013, así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que les corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de febrero, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

#### **5.4.1 Valores unitarios a utilizar**

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2012, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2012. Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para los años 2015, 2016 y 2017 se tendrá en consideración respectivamente, lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, y lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, según las cuales, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

#### **5.4.2 Resultado de los cálculos**

## 1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

### a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

OBRA LINEAL			Características Técnicas (Obra lineal)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)		
TIPO=OL	Denominación	Fecha PEM	D"	LONGITUD (m)	Pe (bar)	Primario/Secundario (P/S)	VUI (€/M <sup>m</sup> )	CCTInv Secundario	CCTO&M Secundario
OL	Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	25/10/2012	12	1.289,60	59,5	S	24,77	0,62	0,52

POSICIONES		Fecha PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Simultánea/ Posterior (S/P)	Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)			
TIPO=POS	Denominación		D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TS, TD)	Presión de diseño (bar)		VUI (€/POSICIÓN)	CCTInv SIMULTANEIDAD	CCTInv SUBTIPO POS	CCTInv Secundario
POS	Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	25/10/2012	12	S	59,5	S	267.217,00	1	1	0,62
POS	Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), Lm. de Arteixo	25/10/2012	12	D	59,5	S	267.217,00	1	1,52	0,62

### b) Variables para determinar la retribución anual:

Gasoducto Ramal a Arteixo (Repsol)			Valor de inversión (€)				Tr %		Valores Unitarios O&M (€)/(m <sup>m</sup> ) / (€)/Unidad					
TIPO	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 - 2017	2012	2013	2014	2015	2016	2017
OL	Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	25/10/2012	237.658,84	852.177,36	544.918,10	40	9,67%	5,09%	0,4760	0,4856	0,4808	0,4808	0,4808	0,4808

Posiciones Ramal a Arteixo (Repsol)			Valor de inversión (€)				Tr %		Valores Unitarios O&M (€)/(m <sup>m</sup> ) / (€)/Unidad					
TIPO	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 - 2017	2012	2013	2014	2015	2016	2017
POS	Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	25/10/2012	165.674,54	55.868,69	110.771,62	40	9,67%	5,09%	-	-	-	-	-	-
POS	Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	25/10/2012	251.825,30	86.850,80	169.338,05	40	9,67%	5,09%	-	-	-	-	-	-

<b>TOTAL GASODUCTO RAMAL A ARTEIXO (REPSOL)</b>	<b>655.158,68</b>	<b>994.896,85</b>	<b>825.027,76</b>
-------------------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

## 2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

### Para la Obra Lineal:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización							
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
Obra Lineal																
Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	638,40	70.224,21	35.729,44	21.962,43	57.691,87	43.841,51	43.148,11	42.454,70	-	13.622,95	7.077,40	6.718,17	13.795,57	13.622,95	13.622,95	13.622,95

Denominación	RetFinanciera								CO&M							
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
Obra Lineal																
Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	-	52.693,58	26.691,01	13.336,24	40.027,25	26.349,51	25.656,11	24.962,70	638,40	3.907,67	1.961,02	1.908,02	3.869,05	3.869,05	3.869,05	3.869,05

### Para las Posiciones:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización							
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
Posiciones																
Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	-	13.480,91	6.864,48	4.076,68	10.941,17	8.125,65	7.984,69	7.843,74	-	2.769,29	1.438,70	1.365,68	2.804,38	2.769,29	2.769,29	2.769,29
Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	-	20.608,44	10.493,83	6.232,08	16.725,91	12.421,79	12.206,31	11.990,83	-	4.233,45	2.199,36	2.087,73	4.287,09	4.233,45	4.233,45	4.233,45

Denominación	RetFinanciera								CO&M							
	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic							01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
Posiciones																
Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	-	10.711,62	5.425,78	2.711,01	8.136,79	5.356,36	5.215,40	5.074,45	-	-	-	-	-	-	-	-
Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	-	16.374,99	4.250,62	4.144,35	8.394,97	8.188,34	7.972,86	7.757,38	-	-	-	-	-	-	-	-

### 5.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>4</sup>.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 5.3 de este informe.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

TIPO	INSTALACION	Retribución Pendiente de liquidar asociada a los Activos								
		2012	2013	2014		Total 2014	2015	2016	2017	TOTAL 2012-2017
				01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
OL	Gasoducto de transporte secundario Ramal a Arteixo (Repsol)	-	37.393,46	19.040,76	11.307,94	30.348,70	22.539,00	22.148,02	21.757,03	134.186,20
	<b>Total obra lineal</b>	-	<b>37.393,46</b>	<b>19.040,76</b>	<b>11.307,94</b>	<b>30.348,70</b>	<b>22.539,00</b>	<b>22.148,02</b>	<b>21.757,03</b>	<b>134.186,20</b>
POS	Pos. Inicial I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	-	-6.681,68	-3.402,33	-2.020,57	-5.422,90	-4.027,40	-3.957,54	-3.887,68	-23.977,20
POS	Pos. Final I-015.1 del Gto secundario Ramal A Arteixo (Repsol), t.m. de Arteixo	-	-10.038,70	-5.111,71	-3.035,75	-8.147,46	-6.050,85	-5.945,89	-5.840,92	-36.023,82
	<b>Total Posiciones</b>	-	<b>-16.720,38</b>	<b>-8.514,04</b>	<b>-5.056,32</b>	<b>-13.570,35</b>	<b>-10.078,26</b>	<b>-9.903,43</b>	<b>-9.728,60</b>	<b>-60.001,02</b>
	<b>TOTAL INSTALACIONES (OL+Posiciones)</b>	-	<b>20.673,07</b>	<b>10.526,73</b>	<b>6.251,62</b>	<b>16.778,35</b>	<b>12.460,75</b>	<b>12.244,59</b>	<b>12.028,43</b>	<b>74.185,19</b>

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, indicar que no existen diferencias técnicas.

### 5.5 Consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) En la página 2, párrafos 4º, 5º y 6º, relativos a la solicitud de inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista, la Resolución de autorización administrativa y la Resolución de puesta en marcha, respectivamente, deberían corregirse las fechas de las mismas, en los siguientes términos:
  - a. Párrafo 4º. – Donde pone “solicitó el ~~27 de mayo de 2013~~”, debe poner “solicitó el **28 de mayo de 2014**”.
  - b. Párrafo 5º.- Donde pone “Resolución de ~~3 de junio de 2009~~”, debe poner “Resolución de **30 de junio de 2009**”.
  - c. Párrafo 6º.- Donde pone “Acta de puesta en servicio de fecha ~~25 de octubre de 2011~~”, debe poner “Acta de puesta en servicio de fecha 25 de octubre de **2012**”.

<sup>4</sup> Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

- b) En el párrafo 3º de la página 3, relativo a la auditoría técnica, debería hacerse mención a la fecha de la misma, de modo que, donde pone “(...) *la empresa aportó el 3 de junio de 2014 auditoría técnica que justificase (...)*”, debería incluirse la misma, en términos similares a estos: “(...) *la empresa aportó el 3 de junio de 2014 auditoría técnica, **de fecha 30 de mayo de 2014**, que justificase (...)*”.
- c) Adicionalmente, detrás del párrafo 3º de la página 3, si se considera oportuno, **debería incluirse un párrafo relativo a la Planificación** del gasoducto objeto de este informe, en los términos relatados en el apartado 4 de este informe.
- d) En la tabla de la página 4, así como en la 1ª tabla de la página 5, relativas a las características técnicas de las instalaciones a informar, debería modificarse la presión de salida de las mismas, de modo que, donde pone 60 bar, debería ponerse **59,5** bar.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

### ACUERDA

**Único.** - Emitir informe favorable en relación con la Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución definitiva del gasoducto secundario denominado Ramal a Arteixo (Repsol), titularidad de GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el presente informe.